

**REGULA EL INGRESO A CHILE DE MUESTRAS O PRODUCTOS DE ORIGEN O USO ANIMAL SIN FINES
COMERCIALES MEDIANTE PERMISO DE IMPORTACIÓN PECUARIO Y DEROGA RESOLUCIÓN N°
4.467 DE 2018**

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el Decreto N° 25 de 2005, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario; el Decreto N° 4 de 2016, que aprueba el reglamento de alimentos para animales o el que lo reemplace; el Decreto N° 42 de 2026, del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; las Resoluciones Exentas N° 6.612 de 2018, que establece nómina de ingredientes autorizados para la producción de alimentos o suplementos para animales; N° 7.525 de 2024, que establece nómina de aditivos autorizados para la producción de alimentos completos, suplementos, ingredientes y aditivos formulados para animales; N° 91 de 2022, que establece productos de origen animal que no requieren visto bueno del SAG para su ingreso a Chile; N° 7.113 de 2016, que fija tiempos estandarizados para las actividades de control nacional de la industria de productos pecuarios; N° 4.467 de 2018, que regula internación de muestras o productos sin fines comerciales de origen o uso animal mediante permiso de importación; todas del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Resolución Exenta N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre actos administrativos sujetos al trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1) Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, es la autoridad encargada de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.
- 2) Que, es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades al territorio nacional que puedan afectar la sanidad animal.
- 3) Que, el ingreso de muestras o productos de origen o uso animal sin fines comerciales puede constituir un riesgo de introducción de agentes infecciosos que afecten el patrimonio zoonosanitario del país.
- 4) Que, existen muestras o productos de origen o uso animal sin fines comerciales, cuya evaluación técnica, considerando sus características (tales como naturaleza, cantidad, tratamiento, uso o fin, método de manejo o destrucción de residuos, y país o zona de procedencia), ha permitido determinar que su ingreso a Chile no implica un riesgo zoonosanitario significativo.
- 5) Que, es necesario regular el ingreso a Chile de muestras o productos de origen o uso animal sin fines comerciales.

Resuelvo:

- 1) Para efectos de la presente resolución, se entenderá por muestras o productos de origen o uso animal sin fines comerciales, los siguientes:

- a) Aquellos que sean ingresados con fines promocionales, publicitarios, degustación u otras actividades semejantes, con el objeto de demostrar sus características o propiedades;
 - b) Aquellos que sean ingresados con fines de investigación, de ensayo, análisis de laboratorio, pruebas de campo, demostraciones y actividades similares;
 - c) Aquellos que sean ingresados como medicamentos veterinarios para ser adjuntados a la solicitud de registro de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario o para su uso cuando el producto no estuviese registrado en el país;
 - d) Otros que requieran evaluación y sean presentados en condiciones que demuestren que no serán utilizados para fines comerciales y cuyas cantidades, pesos, volúmenes, frecuencia de ingreso y demás características, sean compatibles con dicho propósito, lo que será evaluado caso a caso por el SAG.
- 2) El ingreso de muestras o productos debe ser otorgado mediante un **permiso de importación pecuario**, previa evaluación de los riesgos asociados a estos.
 - 3) La solicitud debe ser presentada a través del sistema oficial que el SAG determine, adjuntando los antecedentes requeridos según el tipo de muestra o producto.
 - 4) El Servicio debe pronunciarse dentro de un plazo de 10 días hábiles desde la fecha del pago del trámite.
 - 5) El resultado de la evaluación técnica es notificado al solicitante a través del sistema oficial, indicando si corresponde a aprobación, rechazo o no aplica. Tanto la aprobación como el rechazo son oficializados a través de una Resolución Exenta del Servicio.
 - 6) El permiso de importación pecuario tiene una vigencia de 60 días calendario desde su fecha de emisión y debe ser utilizado por única vez. Excepcionalmente, podrá ser utilizado en más de una ocasión o periódicamente, mediante la emisión de un **permiso de importación pecuario extendido**, el cual podrá amparar el ingreso reiterado de muestras o productos dentro del plazo específico que establezca el Servicio.
 - 7) El permiso de importación pecuario exime a las muestras o los productos del trámite regular de importación ante el SAG. Sin perjuicio de lo anterior, dicho trámite podrá ser requerido a este Servicio, si así lo determina el Servicio Nacional de Aduanas por considerar que los productos poseen valor comercial.
 - 8) El permiso de importación pecuario no exime del cumplimiento de otras normativas aplicables, cuando corresponda, incluyendo aquellas en materias agrícolas; Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES); Ley de Caza, en lo relativo a la internación de fauna exótica; y las regulaciones aplicables a muestras o productos de condición orgánica.
 - 9) Las muestras o los productos deben destinarse exclusivamente al objetivo específico indicado en el respectivo permiso de importación pecuario, prohibiéndose su venta, comercialización u otros usos distintos, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado conforme a la normativa vigente del SAG.
 - 10) Los excedentes de las muestras o los productos deben ser destruidos, esterilizados o eliminados mediante el método presentado en la solicitud y evaluado favorablemente por el Servicio, el cual podrá requerir los medios de verificación correspondientes.

11) Se encuentran exentos de presentar permisos de importación pecuario los siguientes productos:

- a) Ácidos nucleicos purificados
- b) Anticuerpos purificados
- c) Citocromos
- d) Diluyentes para semen
- e) Enzimas
- f) Fermentos o cultivos lácticos
- g) Gelatinas purificadas
- h) Líneas celulares
- i) Medios de cultivos
- j) Placas con antígenos inactivados
- k) Betapropiolactona
- l) Tejidos fijados en formalina
- m) Cortes histológicos fijados
- n) Soluciones hidrosalinas
- o) Tripsina en sus diferentes presentaciones
- p) Productos requeridos por el Servicio para fines de ensayo en el laboratorio u otras actividades oficiales.

12) Se deroga la Resolución Exenta SAG N° 4.467 de 2018 que “Regula internación de muestras o productos sin fines comerciales de origen o uso animal mediante permiso de importación”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR NACIONAL